

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA
Radicado: 157593184003-2022-00311-00
Accionante: Susa Carolina Robles Zapata C.C. N° 1.095'458.758
Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC
Vinculados: Universidad Libre de Colombia, Gobernación de Nariño y Participantes Proceso de Selección N° 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño

La Señora **SUSA CAROLINA ROBLES ZAPATA**, mayor de edad, identificada con C.C. N° 1.095'458.758 de Coromoro - Santander, actuando en nombre propio, instaura Acción de Tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por considerar que le están vulnerando sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, ESCOGER PROFESIÓN U OFICIO, MÍNIMO VITAL Y MÓVIL**.

1. Del contenido del escrito y la situación fáctica de sustento, observa este Juzgado que el trámite Constitucional puesto bajo conocimiento resulta ser de nuestra competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, el artículo 1° del Decreto 333 de 2021 y a las reglas de reparto dispuestas en el Decreto 1983 de 2017, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, y, por tanto, deviene su **ADMISIÓN**.

2. De igual forma, y de acuerdo a los argumentos puestos de presente por la parte activa, y con el ánimo de integrar el contradictorio y amparar el derecho de contradicción y defensa que les asiste a las partes y/o interesados en este asunto, este Despacho ordenará **VINCULAR** a este trámite constitucional a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y a la **GOBERNACIÓN DE NARIÑO**, a través de sus Representantes Legales y/o quienes hagan sus veces, con el fin de que puedan intervenir en defensa de sus intereses, y para que emitan concepto sobre los hechos y pretensiones de la tutela y se pronuncien sobre los mismos.

Así mismo, se deberá **VINCULAR a todos los Aspirantes a los Empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección N° 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño**. Lo anterior, al estimar que tienen o pueden tener interés legítimo en el resultado de este asunto.

Por las anteriores razones, y al resultar procedente, el **Juzgado Tercero Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Sogamoso**,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la presente Acción de Tutela instaurada por la Señora **SUSA CAROLINA ROBLES ZAPATA**, mayor de edad, identificada con C.C. N° 1.095'458.758 de Coromoro - Santander, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO**

CIVIL, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces¹.

2.- Con el ánimo de integrar el contradictorio y amparar el derecho de contradicción y defensa que les asiste a las partes y/o interesados en este asunto, este Despacho ordena:

2.1. *VINCULAR* a este trámite constitucional a la *UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA* y a la *GOBERNACIÓN DE NARIÑO*, a través de sus Representantes Legales y/o quienes hagan sus veces, con el fin de que puedan intervenir en defensa de sus intereses, y para que emitan concepto sobre los hechos y pretensiones de la tutela y se pronuncien sobre los mismos².

2.2. *VINCULAR* a todos los Aspirantes a los Empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección N° 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño. Lo anterior, al estimar que tienen o pueden tener interés legítimo en el resultado de este asunto. Para esta vinculación, se *ORDENA* a la *COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL* que, de manera *inmediata*, se publique en su página web oficial el contenido de esta providencia, así como del escrito genitor de este asunto. La publicación la acreditará a este Juzgado junto con el informe que han de rendir como respuesta a esta Acción de Tutela.

3.- *CORRER TRASLADO* de la presente demanda Constitucional a la accionada y a los vinculados, a quienes se les concede un término perentorio e improrrogable de *DOS (2) DÍAS*, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que, si a bien lo tienen, hagan uso de los derechos de contradicción y defensa, dando respuesta a los hechos y pretensiones de la accionante, adjuntando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer. Con la advertencia que su omisión dará lugar a aplicar lo dispuesto en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

4.- *PRACTICAR* las diligencias que surjan de las anteriores y se consideren necesarias para el trámite de ésta Acción de Tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Solicitándole que al momento de la notificación y de la contestación de la demanda deberá indicar sus nombres completos, en que calidad actúa y adjuntar el sustento de su afirmación. En aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el numeral 7 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021) y el artículo 197 *Ibídem*, en el informe se deberá incluir tanto el correo electrónico del funcionario a quien correspondería el cumplimiento del fallo de tutela, como también el correo electrónico de la entidad.

² *Ibídem*.